

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de noviembre de 1983, por la que se autoriza, temporalmente, a las pequeñas y medianas empresas de todo tipo, damnificadas por las inundaciones, a acogerse a los beneficios financieros establecidos en las Ordenes de 12 de abril y de 3 de mayo de 1983.

Con el fin de paliar en lo posible los efectos catastróficos de las recientes inundaciones sufridas en distintos puntos de Andalucía y que han dañado los efectivos de numerosas empresas, esta Consejería aceptará solicitudes de créditos, aún en el caso que no se trate de empresas comerciales, siempre que cumplan los requisitos que exige la presente Orden, a cuyo efecto he tenido a bien disponer:

Artículo primero. Podrán acogerse a los beneficios financieros que establecen las Ordenes de 29 de abril y de 3 de mayo de 1983, además de las empresas ya citadas en repetidas disposiciones, aquellas otras que sin tener carácter comercial, hayan sufrido daños en las inundaciones de noviembre del corriente año.

Artículo segundo. El plazo para acogerse a estos beneficios finalizará el día 31 de diciembre de 1983.

Artículo tercero. La cuantía máxima del crédito para los supuestos citados en la Orden de 29 de abril de 1982, será de 15 millones de pesetas, y para los supuestos de la Orden de 3 de mayo de 1982, de 5 millones de pesetas. Las amortizaciones de los préstamos deberán realizarse, como máximo, en tres y un año, respectivamente.

Artículo cuarto. A la documentación normal exigida se añadirá una certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo, acreditativa de haber sufrido daños en las inundaciones.

Artículo quinto. Para la concesión de estos préstamos no se exigirá el pasivo previo a que se refieren los artículos 4º y 5º de la Orden de 3 de mayo de 1983.

Artículo sexto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 18 de noviembre de 1983, complementaria de la de 21 de junio de 1983, por la que se convocan ayudas individualizadas no periódicas a personas damnificadas por las recientes inundaciones.

Constituyendo una de las atenciones preferentes de la Administración autonómica en materia de Servicios Sociales la consideración de los casos graves y urgentes, en orden a paliar, en lo posible, las situaciones producidas, y habida cuenta de los efectos dañados ocasionados por las recientes inundaciones en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Málaga, que han afectado particularmente a personas de modesta economía, resulta oportuno complementar la Orden de 21 de junio de 1983 (BOJA nº 55, de 8-7-83), estableciendo reglas que faciliten el acceso a las ayudas individualizadas a conceder, a los damnificados por dichas inundaciones que reúnan los demás requisitos reglamentarios. A tal fin se ha seguido el criterio de simplificar en todo lo posible la tramitación administrativa, y de recabar la colaboración de los Ayuntamientos en la recepción y sustanciación de las solicitudes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 11 de noviembre de 1983, por la que

DISPONGO:

Primero. La solicitud, tramitación, resolución y pago de las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad, en su condición de damnificados por las recientes inundaciones producidas en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Málaga, se regularán por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en la presente Orden.

Segundo. Tienen la consideración de ayudas individualizadas no periódicas las que se conceden a una persona física, y se otorgan por una sola vez en el ejercicio económico.

Tercero. Podrán solicitar estas ayudas las personas que se encuentren en grave y urgente necesidad como consecuencia de las inundaciones a que se refiere el número primero.

Cuarto. Para ser beneficiarios de las ayudas a que se refiere la presente Orden, los solicitantes señalados en el número tercero deberán reunir los requisitos generales siguientes:

1. Que la renta «per cápita» de la familia a la que pertenezca el beneficiario no sea superior de 225.000. pts. anuales. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

2. Que la persona a favor de quien se solicita la ayuda ha resultado efectivamente damnificada por las inundaciones a que se refiere el número primero.

Quinto. Para la petición de la ayuda deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar:

1. Instancia, conforme al modelo adjunto a la Orden de 21 de junio de 1983, suscrita por el beneficiario o su representante legal. Los correspondientes impresos de instancia estarán en las sedes de los Ayuntamientos a disposición de los solicitantes.

2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal que formula la petición.

3. Fotocopia del libro de familia correspondiente o documentación en el que se reconozca legalmente la condición familia numerosa.

Sexto. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 10 de diciembre de 1983.

Séptimo. La solicitud y documentación requerida habrán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de la residencia del beneficiario, y aquél, previa revisión y verificación de que la misma contiene los requisitos exigidos, y de que dicho beneficiario tiene la condición de damnificado por las inundaciones, reclamará de oficio los datos, documentos y aclaraciones que considere oportunos para completar el expediente, y dispondrá cuantas comprobaciones contribuyan a acreditar la veracidad de las alegaciones efectuadas. A la vista de todo ello, la Comisión Municipal permanente emitirá informe proponiendo la concesión, reducción o denegación de la ayuda, que remitirá con el expediente a la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Octavo. El Delegado Provincial concederá, reducirá o denegará la ayuda, mediante la oportuna Resolución, en base al informe anteriormente indicado.

Noveno. La Dirección General de Servicios Sociales, mediante Resolución motivada, podrá disponer la aplicación de esta Orden a provincias distintas de las establecidas en el número primero, si se diesen en ellas supuestos de inundación análogos a los producidos en aquéllas, antes del término de presentación de las solicitudes.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 1983.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria
y Seguridad Social

se delegan en el Secretario General Técnico las competencias atribuidas al Consejero en el artículo 39-6º de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Artículo 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que son funciones de las distintas Consejerías: a) Administrar los Créditos para gastos del Presupuesto y de sus modificaciones. b) Contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta de la Junta. c) Autorizar los gastos que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno y elevar a la aprobación de éstos los que sean de su competencia. d) Proponer el pago de las obligaciones al Consejero de Hacienda. e) Las demás que le confieran las leyes; y son ejercidas por el Consejero, al tener atribuidas estas competencias en virtud de lo dispuesto en el Artículo 39-6º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma: Disponer los gastos propios de los servicios de su Consejería, no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, dentro del importe de los créditos autorizados, e interesar de la Consejería de Hacienda la Ordenación de los pagos correspondientes.

No obstante, en aras de un mayor agilidad administrativa y dado el volumen previsto en esta materia con la inminente transferencia del INSALUD, se hace necesario delegar estas competencias, en base a lo previsto en el artículo 47-1º de la meritada Ley 6/1983, de 21 de julio, toda vez que no se en-

cuentran entre las excepciones establecidas en el párrafo 2 del mismo Artículo.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

DISPONGO:

Artículo Unico. El Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo, por delegación del Consejero, ejercerá directamente las Competencias que el Artículo 39-6º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Artículo 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyen al Consejero.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 1983.

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

● **PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION
Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:**

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

● **RESTO DE LAS CONSEJERIAS:**

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SEVILLA



NOTA: Enviar a: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
Apartado de Correos 100.000.
SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

SOLICITUD DE SUSCRIPCION

NOMBRE _____

DIRECCION _____

LOCALIDAD _____

PROVINCIA _____ TELEFONO _____

Deseo (1) Suscribirme al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de
renovar la suscripción
conformidad con las condiciones establecidas.

(1) Táchese lo que no proceda

Sello o firma

FORMA DE PAGO

EFECTIVO FECHA _____ Pts _____

TALON NOMINATIVO FECHA _____ Nº _____ BANCO _____ Pts _____

GIRO POSTAL FECHA _____ Nº _____ Pts _____

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1984

1. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 1.1. Las suscripciones al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán POR AÑOS NATURALES INDIVISIBLES. No obstante, para la solicitud de alta, comenzado el año natural, la suscripción podrá hacerse por el semestre o trimestre natural que resten. (Artº. 16 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Edificio Monsalves. Apartado de Correos núm. 100.000 Sevilla.

2. TARIFAS

- 2.1. El precio de la suscripción para el año 1984, es de 4.000 pts.
- 2.2. Si la suscripción se realizara dentro del mes de Marzo, su importe para los nueve meses restantes es de 3.300 pts. Si se produce en el mes de Junio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pts., y si se hace dentro del mes de Septiembre, el precio será de 1.500 pts. para el último trimestre de 1984.
- 2.3. El precio de los números sueltos es de 40 pts., y el de los atrasados de 50 pts.

3. FORMA DE PAGO

- 3.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 3.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante CHEQUE NOMINATIVO DEBIDAMENTE CONFORMADO a favor del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 3.3. No se concede descuento alguno sobre los precios señalados.

4. ENVIO

- 4.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de Suscripción y los documentos señalados en el punto 3.2.

5. RENOVACION DE LAS SUSCRIPCIONES

- 5.1. En evitación de que se acumulen las renovaciones de suscripciones para 1984, en los últimos momentos, y con el fin de agilizar los trámites de organización, indicamos la conveniencia de que estas renovaciones para el año 1984, se empiecen a comunicar al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. a la mayor brevedad, y se indique en el escrito correspondiente el número de la suscripción, así como que se adjunte al mismo el cheque nominativo conformado o la fotocopia del resguardo del Giro Postal.